

**DECISIÓN 02
01 DE AGOSTO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN
PRESENTADOS EN CONTRA DE LA DECISIÓN 01 DEL 24 DE JULIO DE 2023**

El Agente Interventor de **JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.592.615, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos 4333 y 4334 de 2008, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el 24 de julio de 2023, como lo ordena el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, se expidió la Decisión 01, que decide sobre las solicitudes de devolución.

SEGUNDO. Que como lo ordena el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, debe ser publicada en la misma forma de la providencia de apertura, esto es, mediante la fijación de un aviso, según lo dispone el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008.

TERCERO. Que mediante aviso publicado en el diario El Espectador el 25 de julio de 2023, y fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, se informó la expedición de la Decisión 01 del 24 de julio de 2023 indicando que, contra la citada Decisión, procedía el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual debía presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de publicación del aviso de que trata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008, así como en el lugar en donde los interesados podían presentar los recursos de reposición.

CUARTO. Que desde el 26 de julio de 2023 y hasta el 28 de julio de 2023, corrió el término para que los interesados interpusieran los recursos de reposición en contra de la Decisión 01 del 24 de julio de 2023.

QUINTO. Que dentro del término antes mencionado se interpusieron DIECISIETE (17) recursos de reposición en contra de la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, así:

5.1. RECURSO DE REPOSICIÓN DE ANA LIZBETH SUAREZ GONZALEZ.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

“(...) me permito radicar los soportes requeridos para la solicitud de devolución del dinero aportado.

De igual manera solicito en devolución el valor de \$1.500.000 M/Cte, (millón quinientos mil pesos M/Cte) dado que en ningún momento fueron recibidos rendimientos, ni devolución parcial de la inversión.

Cabe aclarar que se ésta entregando contrato original” (Negrilla ajena al texto original).

**CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO
INTERPUESTO POR LA SEÑORA ANA LIZBETH SUAREZ GONZALEZ.**

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 1 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

La recurrente con su recurso de reposición aporta documento **original** denominado “*CONTRATO DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE)*”, código del contrato JR20211101-ALSG, de fecha 1 de mayo de 2022, que corresponde a un comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$1.500.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas.

5.2. RECURSO DE REPOSICIÓN DE CARLOS ARTURO MORENO VEGA.

El afectado fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

“(...) me permito radicar los soportes requeridos para la solicitud de devolución del dinero aportado.

De igual manera solicito en devolución el valor de \$104.500.000 M/Cte, (ciento cuatro millones quinientos mil pesos M/Cte) dado que en ningún momento fueron recibidos rendimientos, ni devolución parcial de la inversión.

Cabe aclarar que se ésta entregando contrato original” (Negrilla ajena al texto original).

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR CARLOS ARTURO MORENO VEGA.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 3 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que el reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

La recurrente con su recurso de reposición aporta documento **original** denominado “*CONTRATO DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE)*”, código del contrato JR20220501-CAMV, de fecha 1 de mayo de 2022, que corresponde a un comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$104.500.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas.

5.3. RECURSO DE REPOSICIÓN DE DANIEL RICARDO GUTIERREZ TEJEDOR.

El afectado fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

“(...) me permito radicar los soportes requeridos para la solicitud de devolución del dinero aportado.

De igual manera solicito en devolución el valor de \$10.000.000 M/Cte, (diez millones de pesos M/Cte) dado que en ningún momento fueron recibidos rendimientos, ni devolución parcial de la inversión.

Cabe aclarar que se ésta entregando contrato original” (Negrilla ajena al texto original).

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO GUTIERREZ TEJEDOR.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 4 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que el reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

El recurrente con su recurso de reposición aporta documento **original** denominado “*ACUERDO DE PAGO*”, con código de barras 20220401-DRGT y fecha 1 de abril de 2022, que corresponde a un comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$10.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas.

5.4. RECURSO DE REPOSICIÓN DE DAYSI PUENTES CANTOR.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, entre otros, en los siguientes hechos:

“(...) me permito radicar los soportes requeridos para la solicitud de devolución del dinero aportado.

De igual manera solicito en devolución el valor de \$5.516.900 M/Cte, (Cinco millones quinientos dieciséis mil novecientos pesos M/Cte) dado

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

que en ningún momento fueron recibidos rendimientos, ni devolución parcial de la inversión.

*Adjunto evidencia de las consignaciones que se realizaron a la cuenta suministrada por el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR en el mes de enero del 2022, **la suma de estas consignaciones se evidencia en el contrato firmado por las partes en el mes de mayo con unos rendimientos de \$516.900 M/Cte, (Quinientos dieciséis mil novecientos pesos M/Cte), para un total global del contrato firmado \$5.516.900***. (Negrilla ajena al texto original).

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA DAISY PUENTES CANTOR.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 5 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

La recurrente con su recurso de reposición aporta documento **original** denominado “*CONTRATO DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE)*”, código del contrato JR20201201-DPC de fecha 1 de mayo de 2022, que corresponde a un comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente, de forma parcial**, el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca parcialmente la causal de rechazo, quedando el reconocimiento en los siguientes términos:

Se rechaza la suma de \$516.900 en atención a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, dado que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado y el valor rechazado, conforme a lo expresado por la recurrente, corresponde a rendimientos pactados en el contrato de asociación a riesgo compartido, pendientes de pago.

Se reconoce la suma de **\$5.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas.

5.5. RECURSO DE REPOSICIÓN DE DEYSY GYSELL MARTINEZ RODRIGUEZ.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, entre otros, en los siguientes hechos:

“Con el presente y haciendo uso del recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, correspondientes a la DECISIÓN 01 DEL 24 DE JULIO DE 2023 – JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN, me permito enviar el original de las consignaciones realizadas al señor

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

JHON EMIRO ROJAS CANTOR el día 12 de abril de 2022 por un total de \$10.000.000, que se hicieron por un valor de \$7.000.000 y otra por \$3.000.000”.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA DEYSY GYSELL MARTINEZ RODRIGUEZ.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 6 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

La recurrente con su recurso de reposición aporta dos (2) documentos **originales** de consignaciones en efectivo realizadas en la cuenta de ahorros No. **37715732701**, cuyo titular es el sujeto intervenido, en las que se indica que fueron realizadas por el depositante **39583948**, que corresponde al número de cédula de ciudadanía de la reclamante.

La Resolución No. 0767 del 31 de mayo de 2023 expedida por la Superintendente Delegada para el Consumidor Financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actuación administrativa desarrollada, indicó:

Relató el señor ROJAS CANTOR que en dicha labor vinculó personalmente a cincuenta y ocho personas (58) personas de quienes recibió en efectivo y/o en su cuenta bancaria personal, aproximadamente mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de parte del señor CORTÉS ECHEVERRI, fueron trasladados a las cuentas bancarias de éste y/o de la sociedad NOX BUSINESS SAS.

En presencia de dos documentos **originales** de consignaciones en efectivo en la cuenta bancaria personal del señor ROJAS CANTOR, que coinciden con la inversión presuntamente reportada y el valor reclamado, se dar por cumplida la entrega del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$10.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas.

5.6. RECURSO DE REPOSICIÓN DE ESPERANZA CANTOR SARMIENTO.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, entre otros, en los siguientes hechos:

*“Procedo a entregar **el soporte original del contrato con código JR20220301-ECS** del 1 de mayo del 2022, por valor de \$5.373.300 M/Cte., pendiente dentro de los soportes inicialmente aportados y radicados en su despacho el pasado 12 de Julio de 2023 a través de correo certificado, ya que el enviado correspondía a una fotocopia.*

De igual manera se adjunta Letra de Cambio que fue enviada de manera informal a mi residencia en el mes de diciembre 2022.

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

El valor aportado corresponde únicamente a \$5.000.000 M/Cte., el saldo por \$373.000 M/Cte., corresponde a rendimientos que no son efecto de solicitud de devolución.

Agradezco la validación e inclusión del soporte de prueba, para poder ser aceptada dentro de las solicitudes de devolución del proceso en curso.

El valor solicitado en devolución corresponde a \$5.000.000 M/Cte., (Cinco millones de pesos M/Cte.) dado que en ningún momento fueron recibidos rendimientos, ni devolución parcial de la inversión”.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA ESPERANZA CANTOR SARMIENTO.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 7 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

La recurrente con su recurso de reposición aporta documento **original** denominado “*CONTRATO DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE)*”, código del contrato JR20220301-ECS, de fecha 1 de mayo de 2022, que corresponde a un comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida y **original** de una letra de cambio de fecha 1 de marzo de 2022.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$5.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas.

5.7. RECURSO DE REPOSICIÓN DE GINA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ.

La apoderada general de la afectada fundamentó su recurso de reposición, entre otros, en los siguientes hechos:

*“1. Que el reclamante si presenta “documento o prueba ORIGINAL” que demuestra “la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención”, esto a razón de que la consignación relacionada, refiere como destino el número de cuenta de Ahorros Bancolombia No. **3171573201**, misma cuenta que de acuerdo a la RESOLUCIÓN NÚMERO 0767 DE 2023 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, pertenece al señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR y era usada para la captación masiva del dinero.*

2. Que a razón de que el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR nunca allego los nuevos otro si, ni los cambios de contrato que se comprometió a remitir a partir del 28 de abril de 2022, mediante correo electrónico del 28 de Abril 2022 (anexo), el reclamante no cuenta con

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

otro si firmado entre las partes puesto que la precitada consignación se efectuó durante el mismo mes.

3. Que el reclamante si solicito telefónicamente reiterativamente los otro si mencionados en el hecho No. 2; sin embargo, el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR solamente remitió correos de Balance de Inversión hasta el mes de abril, luego el indicó supuestas demoras e inconvenientes con el Banco.

4. Que todas las consignaciones de dinero que se realizaron al señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR por parte de la reclamante, estuvieron relacionadas únicamente con el acuerdo contractual suscrito entre las partes y el acuerdo de pago establecido”.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA GINA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 8 se consignó que el rechazo de la reclamación por la suma de \$6.500.000, obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, por esa cuantía.

La recurrente, contrario a lo manifestado en el escrito de reposición, **solo hasta la presentación del recurso de reposición** aporta un (1) documento **original** de una consignación en efectivo realizada el **28 de abril de 2022** en la cuenta de ahorros No. **37715732701**, cuyo titular es el sujeto intervenido, en la que se indica que fue realizada por el depositante **23764399**, que **no** corresponde al número de cédula de ciudadanía de la reclamante (C.C. 1.057.601.714), sino al número de cédula de la apoderada general, a quien se le otorgó poder mediante escritura pública No. 225 del **02 de mayo de 2023**, fecha posterior a la indicada en el comprobante de consignación.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se confirma y no se revoca la causal de rechazo.

5.8. RECURSO DE REPOSICIÓN DE HOLLMAN PUENTES CANTOR.

El afectado fundamentó su recurso de reposición, entre otros, en los siguientes hechos:

“Procedo a entregar el soporte original del contrato 20210701-HPC, del 1 de julio del 2021 y otrosí No 001 20210701-HPC pendiente dentro de los soportes inicialmente aportados y radicados en su despacho el pasado 13 de Julio de 2023 a través de correo certificado, toda vez que estaba extraviado los documentos, pero ya pude encontrarlos.

Agradezco la validación e inclusión del soporte de prueba, para poder aceptada dentro de las solicitudes de devolución del proceso en curso, ya que en el se confirma montos de dinero entregado y al número de

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

cuenta que concuerda con los soportes de transferencia anteriormente entregados.

El valor solicitado en devolución corresponde a \$180.000.000 M/Cte., (Ciento ochenta millones de pesos M/Cte.). El dinero fue entregado vía transferencias bancarias”.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR HOLLMAN PUENTES CANTOR.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 9 se consignó que el rechazo de la reclamación por la suma de \$172.399.186 obedecía a que el reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de esos dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

El recurrente con su recurso de reposición aporta dos (2) documentos **originales** denominados “**ACUERDO DE PAGO**” con código de barras 20210701-HPC, de fecha 1 de julio de 2021 y “**OTRO SÍ No. 001**” con código de barras 20210701-HPC, de fecha 1 de julio de 2021, que corresponden a comprobantes de entrega de dinero a la persona intervenida.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$180.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas.

5.9. RECURSO DE REPOSICIÓN DE LIZETH SOFIA PEREZ CHAPARRO.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

“En respuesta al aviso del asunto y actuando en derecho al recurso de apelación, me permito remitir los siguientes documentos originales

1. Contrato firmado con Jhon Emiro Rojas a nombre de Martha Yanneth Chaparro Mesa C.C. 46.373.707 de Sogamoso.

2. Contrato firmado con Jhon Emiro Rojas a nombre de Lizeth Sofía Pérez Chaparro C.C. 1.007.826.134 de Sogamoso.

Es de aclarar que este segundo contrato corresponde a entrega de recursos propios del aquí solicitante, que se entregaron a nombre de mi hija, dado que la finalidad era el pago de sus estudios universitarios”.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA LIZETH SOFIA PEREZ CHAPARRO.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 10 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención y al hecho quien presentaba la reclamación era la señora Martha Yanneth Chaparro Mesa, sin que mediara prueba de la calidad en que actuaba.

La recurrente con su recurso de reposición actúa de manera directa y aporta dos (2) documentos **originales** denominados “*CONTRATO DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE)*”, código del contrato JR20201201-LSPC, de fecha 1 de mayo de 2022 y “*ACUERDO DE PAGO*” con código de barras 20201201, de fecha 1 de diciembre de 2021, que corresponden a comprobantes de entrega de dinero a la persona intervenida.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$34.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas.

5.10. RECURSO DE REPOSICIÓN DE LUZ MYRIAN CHAPARRO MESA.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

“Con el presente y haciendo uso del recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, correspondientes a la DECISIÓN 01 DEL 24 DE JULIO DE 2023 – JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN, me permito enviar el original de la transferencia realizada al señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR el día 12 de abril de 2022 por un total de \$5.000.000”.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA LUZ MYRIAN CHAPARRO MESA.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 11 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

La recurrente con su recurso de reposición aporta un (1) documento de la sucursal virtual de Bancolombia relacionado con la transferencia realizada en la cuenta de ahorros No. **377-157327-01**, cuyo titular es el sujeto intervenido, en la que se indica que fue realizada por la señora **Luz Myrian Chaparro Mesa** en calidad de depositante.

La Resolución No. 0767 del 31 de mayo de 2023 expedida por la Superintendente Delegada para el Consumidor Financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actuación administrativa desarrollada, indicó:

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

Relató el señor ROJAS CANTOR que en dicha labor vinculó personalmente a cincuenta y ocho personas (58) personas de quienes recibió en efectivo y/o en su cuenta bancaria personal, aproximadamente mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de parte del señor CORTÉS ECHEVERRI, fueron trasladados a las cuentas bancarias de éste y/o de la sociedad NOX BUSINESS SAS.

En presencia del comprobante de transferencia en la cuenta bancaria personal del señor ROJAS CANTOR, que coinciden con la inversión presuntamente reportada y el valor reclamado, se dar por cumplida la entrega del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$5.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas.

5.11. RECURSO DE REPOSICIÓN DE MARIA DEL CARMEN MARTINEZ PACHECO.

La afectada dentro del término dispuesto para interponer el recurso de reposición, vía servicio de mensajería especializada, remitió el **original** del “*CONTRATO DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE)*”, código del contrato JR20210201-MCMP de fecha 1 de mayo del 2022.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ PACHECO.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 12 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

La recurrente dentro del término dispuesto para interponer el recurso de reposición aporta documento **original** denominado “*CONTRATO DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE)*”, código del contrato JR20210201-MCMP de fecha 1 de mayo del 2022, que corresponde a un comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$57.812.200** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas.

5.12. RECURSO DE REPOSICIÓN DE MARIA ESPERANZA TEJEDOR LOPEZ.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, entre otros, en los siguientes hechos:

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

“(...) me permito radicar los soportes requeridos para la solicitud de devolución del dinero aportado.

De igual manera solicito en devolución el valor de \$5.000.000 M/Cte., (cinco millones de pesos M/Cte.) dado que en ningún momento fueron recibidos rendimientos, ni devolución parcial de la inversión.

Cabe aclarar que se está entregando contrato original”.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARIA ESPERANZA TEJEDOR LOPEZ.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 13 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

La recurrente con su recurso de reposición aporta **original** de ocho (8) hojas del documento denominado “CONTRATO DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE)”, código del contrato JR20220301-METL, de fecha 28 de abril de 2022, que corresponde a un comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$5.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas.

5.13. RECURSO DE REPOSICIÓN DE MARIANA PAEZ DIAZ.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

*“(...) hice entrega de dinero en varias ocasiones con un monto inicial de 500.000 pesos como consta en el contrato de acuerdo de pago anexo y posteriormente se hicieron más consignaciones como constan en los pantallazos, sumado a esto se hizo un abono de 5.000.000 de los cuales **el sujeto prometió la entrega de un recibo y el cual nunca entrego** pero dijo que este monto se vería reflejado en los balances mensuales, de esta manera solicito muy respetuosamente se me haga la devolución del monto de SEIS MILLONES CUTROCIENTOS (sic) CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (6.449.000), monto que se está sustentando en distintos materiales probatorios” (Negrilla ajena al texto original).*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARIANA PAEZ DIAZ.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 14 se consignó que el rechazo de la reclamación por la suma de \$5.949.000, obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, por esa cuantía, los documentos aportados son impresiones de correos electrónicos que no permiten concluir la fidelidad e inalterabilidad de los mismos y **una copia auténtica de una letra de cambio**.

La recurrente, con en el escrito de reposición, únicamente aporta **copia** del documento denominado “*ACUERDO DE PAGO*” con código de barras 20201201-MPD de fecha 1 de diciembre de 2020, por valor de “500.000 COP”.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se confirma y no se revoca la causal de rechazo.

5.14. RECURSO DE REPOSICIÓN DE MARICELA GOMEZ CANTOR.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

“Procedo a entregar el soporte original del contrato JR20220501-MGC, del 1 de mayo del 2022, pendiente dentro de los soportes inicialmente aportados y radicados en su despacho el pasado 12 de Julio de 2023 a través de correo certificado, ya que el enviado correspondía a una fotocopia.

De igual manera se adjunta Letra de Cambio que fue enviada de manera informal a mi residencia en el mes de diciembre 2022.

Agradezco la validación e inclusión del soporte de prueba, para poder ser aceptada dentro de las solicitudes de devolución del proceso en curso.

El valor solicitado en devolución corresponde a \$30.000.000 M/Cte., (Treinta millones de pesos M/Cte.) como consta en Contrato con Código: JR20220501-MGC del 1 de mayo del 2022, dado que en ningún momento fueron recibidos rendimientos, ni devolución parcial de la inversión”.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARICELA GOMEZ CANTOR.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 15 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

La recurrente con su recurso de reposición aporta documento **original** denominado “*CONTRATO DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE)*”, código del contrato JR20220501-MGC, de fecha 28 de abril de 2022,

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

que corresponde a un comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida y **original** de una letra de cambio de fecha 1 de mayo de 2022.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$30.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas.

5.15. RECURSO DE REPOSICIÓN DE MARTHA LUCIA MORENO VEGA.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

*“(...) por medio del presente allego a usted documentación original como pruebas de captación ilegal de dinero por parte del señor **JHON EMIRO ROJAS CANTOR** y cuyo valor de deuda total es por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE \$59.000.000**”.*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARTHA LUCIA MORENO VEGA.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 16 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

La recurrente con su recurso de reposición aporta documento **original** denominado “*CONTRATO DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE)*”, código del contrato JR20220201-MLMV, de fecha 28 de abril de 2022, que corresponde a un comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida, **original** de una letra de cambio de fecha 1 de febrero de 2022 y **original** del documento denominado “*ACUERDO DE PAGO*” con código de barras 20220201-MLMV de fecha 1 de febrero de 2022.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$59.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas.

5.16. RECURSO DE REPOSICIÓN DE MARTHA YANNETH CHAPARRO MESA.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

“En respuesta al aviso del asunto y actuando en derecho al recurso de apelación, me permito remitir los siguientes documentos originales

1. Contrato firmado con Jhon Emiro Rojas a nombre de Martha Yanneth Chaparro Mesa C.C. 46.373.707 de Sogamoso.

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

2. Contrato firmado con Jhon Emiro Rojas a nombre de Lizeth Sofía Pérez Chaparro C.C. 1.007.826.134 de Sogamoso.

Es de aclarar que este segundo contrato corresponde a entrega de recursos propios del aquí solicitante, que se entregaron a nombre de mi hija, dado que la finalidad era el pago de sus estudios universitarios”.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARTHA YANNETH CHAPARRO MESA.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 17 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

La recurrente con su recurso de reposición aporta dos (2) documentos **originales** denominados “**CONTRATO DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE)**”, código del contrato JR20201201-MYCM, de fecha 28 de abril de 2022 y “**ACUERDO DE PAGO**” con código de barras 20201201-MYCM, de fecha 1 de diciembre de 2020, que corresponden a comprobantes de entrega de dinero a la persona intervenida.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$34.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas.

5.17. RECURSO DE REPOSICIÓN DE YOVANNY GOMEZ CANTOR.

El afectado fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes hechos:

*“Procedo a entregar **el soporte original de dos contratos que se unen en valor en el contrato con código JR20220201-YGC**, pendientes dentro de los soportes inicialmente aportados y radicados en su despacho el pasado 12 de Julio de 2023 a través de correo certificado, ya que el enviado correspondía a una fotocopia.*

De igual manera se adjunta Letra de Cambio que fue enviada de manera informal a mi residencia en el mes de diciembre 2022.

*El primer contrato es el llamado Acuerdo de Pago **20220201-YGC** junto con otro Sí, por valor de \$30.000.000 M/Cte., y el segundo contrato **JR20220201-YGC** del 1 de mayo del 2022, por valor de \$71.630.700 M/Cte., el cual reúne los valores aportados hasta la fecha, más rendimientos de la inversión. Así las cosas, el valor aportado corresponde únicamente a \$65.000.000 M/Cte., el saldo por \$6.630.700 M/Cte., corresponde a rendimientos que no son efecto de solicitud de devolución.*

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

El valor solicitado en devolución corresponde a \$65.000.000 M/Cte., (Sesenta y cinco millones de pesos M/Cte.) como consta en Contrato con Código: JR20220201-YGC del 1 de mayo del 2022, dado que en ningún momento fueron recibidos rendimientos, ni devolución parcial de la inversión”.

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR YOVANNY GOMEZ CANTOR.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten por parte del recurrente.

En la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en la causal de rechazo No. 22 se consignó que el rechazo de la reclamación obedecía a que la reclamante no aportó documento o prueba **original** que demostrará la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención.

El recurrente con su recurso de reposición **no** aporta el original ni copia de la letra de cambio mencionada en el escrito de reposición, el afectado con el recurso interpuesto aporta documento **original** denominado “CONTRATO DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE)”, código del contrato JR20220201-YGC, de fecha 28 de abril de 2022, documento **original** denominado “ACUERDO DE PAGO” con código de barras 20220201-YGC, de fecha 1 de febrero de 2022 y documento **original** denominado “OTRO SÍ No. 001” con código de barras 20220201-YGC, de fecha 1 de febrero de 2022, que corresponden a comprobantes de entrega de dinero a la persona intervenida.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, se revoca la causal de rechazo y se reconoce la suma de **\$65.000.000** por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 1 que involucra las solicitudes de devolución de dineros aceptadas y rechazadas.

Con fundamento en las anteriores Consideraciones

RESUELVE:

PRIMERO. Recurso de reposición de **ANA LIZBETH SUAREZ GONZALEZ**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

SEGUNDO. Recurso de reposición de **CARLOS ARTURO MORENO VEGA**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

TERCERO. Recurso de reposición de **DANIEL RICARDO GUTIERREZ TEJEDOR**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

CUARTO. Recurso de reposición de **DAYSÍ PUENTES CANTOR**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente, de forma parcial**, el recurso de reposición interpuesto, revocando de forma parcial la causal de rechazo.

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

QUINTO. Recurso de reposición de **DEYSY GYSELL MARTINEZ RODRIGUEZ**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

SEXTO. Recurso de reposición de **ESPERANZA CANTOR SARMIENTO**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

SÉPTIMO. Recurso de reposición de **GINA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto, y en consecuencia, se confirma y no se revoca la causal de rechazo.

OCTAVO. Recurso de reposición de **HOLLMAN PUENTES CANTOR**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

NOVENO. Recurso de reposición de **LIZETH SOFIA PEREZ CHAPARRO**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

DÉCIMO. Recurso de reposición de **LUZ MYRIAN CHAPARRO MESA**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

DÉCIMO PRIMERO. Recurso de reposición de **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ PACHECO**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

DÉCIMO SEGUNDO. Recurso de reposición de **MARIA ESPERANZA TEJEDOR LOPEZ**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

DÉCIMO TERCERO. Recurso de reposición de **MARIANA PAEZ DIAZ**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto, y en consecuencia, se confirma y no se revoca la causal de rechazo.

DÉCIMO CUARTO. Recurso de reposición de **MARICELA GOMEZ CANTOR**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

DÉCIMO QUINTO. Recurso de reposición de **MARTHA LUCIA MORENO VEGA**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

DÉCIMO SEXTO. Recurso de reposición de **MARTHA YANNETH CHAPARRO MESA**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Recurso de reposición de **YOVANNY GOMEZ CANTOR**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

DECISIÓN 02 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

DÉCIMO OCTAVO. MODIFICAR parcialmente el **ANEXO No. 1** de la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, en donde se consigna la relación de solicitudes de devolución **ACEPTADAS Y RECHAZADAS**, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 4334 de 2008 y las razones expuestas en la parte considerativa.

DÉCIMO NOVENO. Contra ésta Decisión no procede ningún recurso.

Se expide el primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


MARCO BERNAL CARRILLO
AGENTE INTERVENTOR

ANEXO No. 1
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN
ACEPTADAS Y RECHAZADAS

No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR RECHAZADO	CAUSAL DE RECHAZO
1	ANA LIZBETH SUAREZ GONZALEZ	1.019.032.718	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ -	1 revocada
2	ANA MARIA PEREZ BARRERA	1.018.464.552	\$ 46.452.744	\$ 44.666.100	\$ 1.786.644	2
3	CARLOS ARTURO MORENO VEGA	74.082.094	\$ 104.500.000	\$ 104.500.000	\$ -	3 revocada
4	CARMENZA BOLIVAR LEMUS	46.379.287	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ -	-----
5	DANIEL RICARDO GUTIERREZ TEJEDOR	1.057.596.075	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ -	4 revocada
6	DAYSÍ PUENTES CANTOR	1.057.598.976	\$ 5.516.900	\$ 5.000.000	\$ 516.900	5 revocada parcialmente
7	DEYSY GYSELL MARTINEZ RODRIGUEZ	39.583.948	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ -	6 revocada
8	DIANA CAROLINA ANGARITA MORENO	46.381.875	\$ 40.000.000	\$ 40.000.000	\$ -	-----
9	ESPERANZA CANTOR SARMIENTO	23.911.773	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ -	7 revocada
10	GINA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ	1.057.601.714	\$ 72.044.694	\$ 65.544.694	\$ 6.500.000	8
11	HOLLMAN PUENTES CANTOR	74.085.646	\$ 180.000.000	\$ 180.000.000	\$ -	9 revocada
12	JAIME YECID MALDONADO CASTRO	1.057.572.451	\$ 41.996.700	\$ 41.996.700	\$ -	-----
13	JAVIER GOMEZ CANTOR	4.208.481	\$ 135.000.000	\$ 135.000.000	\$ -	-----
14	JOSE SILVERIO SALAZAR MORENO	74.185.098	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ -	-----
15	LIZETH SOFIA PEREZ CHAPARRO (reclamación que en principio había sido presentada por MARTHA YANNETH CHAPARRO MESA)	1.007.826.134	\$ 34.000.000	\$ 34.000.000	\$ -	10 revocada
16	LUCILA CRUZ BERDUGO	23.764.399	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	\$ -	-----
17	LUZ MYRIAN CHAPARRO MESA	46.381.643	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ -	11 revocada
18	MARIA ANA HELI RIOS SOCHA	24.116.724	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ -	-----
19	MARIA ADELIA ALARCÓN BONILLA	46.365.247	\$ 13.000.000	\$ 13.000.000	\$ -	-----
20	MARIA DE LA CONCEPCION RIOS SOCHA	24.117.549	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ -	-----
21	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ PACHECO	23.925.214	\$ 57.812.200	\$ 57.812.200	\$ -	12 revocada
22	MARIA ESPERANZA TEJEDOR LOPEZ	46.367.444	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ -	13 revocada
23	MARIANA LIZETH MONSALVE ACEVEDO	1.002.559.082	\$ 60.000.000	\$ 60.000.000	\$ -	-----
24	MARIANA PAEZ DIAZ	1.007.420.432	\$ 6.449.000	\$ 500.000	\$ 5.949.000	14
25	MARICELA GÓMEZ CANTOR	46.385.961	\$ 30.000.000	\$ 30.000.000	\$ -	15 revocada
26	MARTHA LUCIA MORENO VEGA	1.057.573.228	\$ 59.000.000	\$ 59.000.000	\$ -	16 revocada
27	MARTHA YANNETH CHAPARRO MESA	46.373.797	\$ 34.000.000	\$ 34.000.000	\$ -	17 revocada
28	MIRTA BARRERA BARRERA	46.368.717	\$ 8.267.000	\$ 8.000.000	\$ 267.000	18
29	NESTOR EMIRO PIRAGAUTA AVELLA	74.182.626	\$ 30.000.000	\$ 30.000.000	\$ -	-----
30	NIDIA MILENA VELANDIA CASTRO	52.708.942	\$ 4.532.000	\$ 3.000.000	\$ 1.532.000	19
31	PABLO PEPITO PÉREZ PARDO	1.057.999.999	\$ 8.267.000	\$ -	\$ 8.267.000	20
32	PACO FRANCISCO ROJAS ROJAS	80.185.692	\$ 28.770.200	\$ 28.770.200	\$ -	-----
33	YENNY ANDREA FONSECA ALFONSO	46.386.924	\$ 30.000.000	\$ 29.993.300	\$ 6.700	21
34	YINA LIZETH CASTRO MORENO	1.057.591.799	\$ 85.000.000	\$ 85.000.000	\$ -	-----
35	YOVANNY GOMEZ CANTOR	4.208.567	\$ 65.000.000	\$ 65.000.000	\$ -	22 revocada
36	ZANDRA PATRICIA SALAZAR MORENO	43.379.413	\$ 35.081.200	\$ 35.081.200	\$ -	-----
TOTALES			\$ 1.294.189.638	\$ 1.269.364.394	\$ 24.825.244	


MARCO BERNAL CARRILLO
Agente Interventor